



ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
EL SALVADOR C.A.



REF- 003- LLO-2024-UAIP

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE LA LIBERTAD OESTE: La Libertad Oeste, a las tres horas con treinta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El día 26 del agosto del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXX XXXXXX XXXXX XXXX, quien requiere:
 - Información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos en el periodo enero 2024-julio 2024.
 - Informes contables, del periodo enero-junio 2024 sobre la ejecución del presupuesto, precisando los ingresos, incluyendo donaciones y financiamientos, egresos y resultados.
- 2- Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del jueves veintinueve de agosto del año que transcurre, se previno a la peticionaria por las razones legales ahí expuestas.
- 3- La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su inciso quinto del artículo 66 contempla que, el Oficial de Información deberá requerir la corrección de los datos que consten en la solicitud de información, entendiéndose esto -además- como el examen de admisibilidad de la solicitud, atendiendo a los requisitos de forma y fondo que todo escrito dirigido a la Administración debe cumplir.
- 4- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I- Sobre las Solicitudes de Información

El artículo 18 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto; siendo, una derivación de este derecho, junto con el de Libertad de Expresión y el Principio Republicano, regulados en los artículos 6 y 85 de la Norma Suprema, el derecho de acceso a la información pública, cuyo ejercicio permite la presentación de solicitudes de información, por parte de toda persona. Todo esto, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

No obstante, lo anterior, las solicitudes de información de los particulares dirigidas a la administración pública deben cumplir una serie de requisitos de forma y de fondo para que estas sean tramitadas, mismas que deben estar reguladas en la norma de la materia, en plena observancia del principio de legalidad que rige el actuar administrativo.

Documento elaborado en Versión Pública, en cumplimiento al Art. 30 y 24, Ley de Acceso a la Información Pública; suprimiendo Información clasificada como confidencial



ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
EL SALVADOR C.A.



En ese sentido se previno al solicitante debido a que su solicitud carece de las características y principios generales de la firma electrónica, así como no se refleja el proveedor del servicio de la firma electrónica. Por otro lado, el requerimiento de firma autógrafa está establecido en el artículo 54 letra "d" del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y Art. 71, número 6, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Sin embargo, al enviar la respuesta de subsanación la firma electrónica no coincide con los datos del solicitante.

Bajo la lógica anterior, es preciso señalar que la omisión de alguno de los requisitos de fondo o forma establecidos en los artículos 71 número 6 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como los artículos 66 inciso segundo de la LAIP, 54 y 55 de su Reglamento; habilita la figura de la prevención, para que, en el plazo de 10 días hábiles, se subsanen las deficiencias que la pretensión de acceso incoada por el peticionario tuviere. Siendo así que, al no recibirse respuesta del mismo con los elementos requeridos para la completitud del acto administrativo, se da por finalizado el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública. (art. 72 LPA y 13 del lineamiento para la Gestión de solicitudes de Información. Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVE:

- 1- **Declárese** inadmisibles las solicitudes de información incoadas por la peticionaria.}
- 2- **Hágase** del conocimiento de la peticionaria que puede presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos.
- 3- **Notifíquese** en el medio señalado para tales efectos

XXX. XXXX XXXXX XXXXXXXXX
Oficial de Información
Alcaldía de La Libertad Oeste



Documento elaborado en Versión Pública, en cumplimiento al Art. 30 y 24, Ley de Acceso a la Información Pública; suprimiendo información clasificada como confidencial